

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de Agosto de 1939 modificando las insignias del Director General de lo Contencioso, ex Directores y Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las insignias y distintivos que usan el Director general de lo Contencioso, los ex Directores y los Abogados del Estado, se adapten a las naturales exigencias del cambio de Régimen y al nuevo escudo de España, he acordado:

Que la medalla y placa que fueron creadas como distintivo, y regulado su uso por Reales Ordenes de 5 y 26 de Febrero de 1906, seguirán utilizándose en la forma establecida, subsistiendo la diferencia de metal, esmalte y cordón señalada para cada categoría, ajustándose, en cuanto al dibujo, a los modelos cuyas características principales son las siguientes:

La medalla será toda de esmalte, oro o plata, o metal dorado o plateado, según los casos, y su contorno exterior consistirá en el águila imperial del escudo de España, bajo cuyas alas abajadas se hallan los atributos de los Reyes Católicos, el yugo a la izquierda y las flechas a la derecha; en la parte superior, y a ambos lados del cuello, la cinta con el lema «Una, Grande y Libre». Concentrica a ésta y sostenida con las alas del águila, una cartela festeada con vueltas, de cuya parte central se destaca, en el anverso, un escudo de forma oval y cuartelado en cruz con el de España simplificado; sobre éste, y partiendo del eje o parte central de la cartela, hacia la derecha e izquierda, dos caídas de cinta, donde se leerá el título de «Abogados del Estado», y todo ello se verá completado al rematar la cartela con el coronil de los Reyes Católicos. En el reverso aparecerán, en el óvalo, las armas peculiares de la Hacienda Pública, llevando encima la balanza de la Justicia.

El tamaño total para esta medalla será de 60 milímetros de largo por 44 de ancho, y en el cordón del que va pendiente, existirán dos pasadas: una de metal, igual al de la medalla, figurando una pequeña cartela coronada con dos palmas de laurel, y la otra, como el resto del cordón.

La placa, que estará formada por un rafagado de 88 milímetros de diámetro, en la misma forma de estrella de ocho brazos que lo estaba la antigua, tendrán, en su parte central, los mismos atributos que la medalla antes descrita, pero en esmalte, y con la diferencia de llevar los dos

óvalos del escudo de España y de los atributos de la Hacienda inclinados, y sobre ellos, las tablas de la Ley, de cuyos costados parten las caídas de cinta con el título ya mencionado en la medalla. Los colores para el sobrepuerto de esta placa serán: negro, el águila imperial, cinta blanca, y sobre ella, el lema «Una, Grande y Libre»; cartela en rojo con vueltas en oro; óvalo del escudo de España en sus colores, y el de los atributos de la Hacienda, en oro sobre fondo azul, siendo el resto de lo demás en oro.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director de lo Contencioso del Estado.

ORDEN de 6 de Noviembre de 1939 dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos y depósitos en metálico.

Ilmos. Sres.: Consecuente este Ministerio con el propósito de hacer efectivos los pagos aplazados durante el período de guerra, y en ejecución del mismo, se ha servido disponer:

1.º Durante el mes de Noviembre en curso se reclamarán de los Ministerios y organismos competentes los débitos aplazados por los conceptos que a continuación se expresan:

Devolución de ingresos indebidos
Las Delegaciones de Hacienda procederán a disponer dentro del Ejercicio actual el pago de los acuerdos ya adoptados de devolución de ingresos indebidos, cuya cuantía no exceda de 150.000 pesetas, siempre que el ingreso se hubiera realizado antes del 18 de Julio de 1936, o en fecha posterior si el ingreso tuvo lugar en oficina del territorio liberado.

Depósitos en metálico
Los depósitos constituidos en metálico, tanto en la Caja General de Depósitos como en sus Sucursales, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los efectuados en Zona Nacional a partir de dicha fecha o de la en que el respectivo territorio fuese liberado, se devolverán dentro del Ejercicio en curso, siempre que así lo haya dispuesto mediante la Orden correspondiente la autoridad u organismo a cuya disposición estuvieren constituidos.

2.º Los acuerdos u órdenes que en lo sucesivo se adopten sobre devolución de ingresos indebidos o de depósitos, en cuanto no se refieran a ingresos en arcas del Tesoro mar-

xista, se ejecutarán conforme al procedimiento normal.

Lo que para su conocimiento y ejecución participo a VV. II. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Larraz.

Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director General del Tesoro.

(B. O. E. 311—7 Noviembre)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 328

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Reunión de Gremios para el nombramiento de Clasificadores y demás operaciones gremiables.

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, y el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la Matrícula de Industrial para el año 1940; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los representantes de la Cámara de Comercio e Industria, y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiables, que establece la Base 36 de las aprobadas por el Real Decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas Públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el Gremio, en la proporción que establece el apartado A) de la mencionada Base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.º Presidirá las Juntas correspondientes, el Administrador de Rentas Públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven de entre los agremiados o concurrentes, o funcionario designado si no asistieran aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos cualquiera que sea el nú-

mero de los que concurran y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Clasificadores a que alude el apartado A) de la Base 36 y designando entre ellos el Sindico y sustituto que preceptúa dicha Base.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el Gremio, exhibir la cédula personal y el recibo de Contribución del último trimestre recaudado.

3.º Se procederá a la elección de Clasificador por papeleta, siendo proclamado el que tenga mayoría de votos, relativa, cualquiera que sea el número de votantes.

El Presidente declarará constituido el Gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal, si no la tuviere se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el Gremio, cuando el Clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate, resolverá la Mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta de la Junta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ellas las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos después de media hora de espera, no concurriese al local designado, individuo alguno del Gremio, o si los reunidos, no lo fueran en número, o se negasen a deliberar o votar se entenderá que el Gremio renuncia a su derecho al nombramiento de Clasificador y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del Gremio, la cuota de Tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Base 36 del Real Decreto citado, así como para establecer la base de imposición lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica y previa la respectiva aprobación, los límites mínimos y máximos para la fijación de cuotas de un sexto a un séxtuplo de la cuota normal de Tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Por la Administración de Rentas públicas se han señalado los días y horas que a continuación se detallan para la reunión de Gremios.

Dia 15 de Noviembre de 1939

A las nueve y media de la mañana: «Vendedores de frutas por mayor», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 7.^a y epígrafe 3.

A las diez: «Vendedores de tejidos por menor», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 4.^a bis y epígrafe 1.

A las diez y media: «Vendedores de ultramarinos», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a y epígrafe 18.

A las once: «Vendedores de tocino por menor», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 8.^a y epígrafe 22.

A las once y media: «Vendedores de carnes por menor», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a y epígrafe 15.

A las doce: «Vendedores de comestibles», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a y epígrafe 17.

A las doce y media: «Cafés 0'35 pesetas taza», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a y epígrafe 20.

A la una: «Vendedores de vino al por menor», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 9.^a bis y epígrafe 1.

A la una y media: «Vendedores de pescados», tarifa 1.^a, sección 1.^a, clase 11 bis y epígrafe 2.

A las diez y seis: «Abogados», tarifa 2.^a, clase 2.^a y epígrafe 1.

A las diez y seis y media: «Médicos», tarifa 2.^a, clase 1.^a y epígrafe 6.

A las diez y siete: «Comisionistas», tarifa 2.^a, clase 3.^a y epígrafe 31.

A las diez y siete y media: «Barberos», tarifa 4.^a, clase 7.^a y epígrafe 56.

A las diez y ocho: «Carpinteros», tarifa 4.^a, clase 7.^a y epígrafe 66.

A las diez y ocho y media: «Herreros», tarifa 4.^a, clase 7.^a y epígrafe 91.

Palencia 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Servicio Nacional del Trigo

Instrucciones para el cumplimiento del Decreto de 27 de Octubre de 1939 sobre intervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

1.^a — Para productores y tenedores

a) Todos los productores y tenedores de cereales y leguminosas de grano seco harán su declaración jurada por duplicado según el modelo C-1g. que está en los Ayuntamientos a su disposición.

b) Estas declaraciones deberán estar presentadas en los Ayuntamientos respectivos antes del día 15 de los corrientes. Los Secretarios de los Ayuntamientos deberán asegurarse de la veracidad de cada declaración antes de estampar su firma en ella, en evitación de responsabilidad de complicidad en la aplicación que puedan definirse.

c) Las cifras consignadas por los tenedores en las casillas correspondientes a *productos reservados* serán aceptadas provisionalmente, aunque sujetas a la revisión por el Servicio Nacional Triguero si excediera de las cantidades máximas admisibles fijadas para cada concepto por la Delegación Nacional en esta provincia.

d) La diferencia entre las cifras escritas en las casillas *cosecha obtenida y total reservado* se escribirá en la casilla encabezada *disponible para la venta primera*. Esta cifra aumentada en las compras declaradas en la columna siguiente, si ha lugar a ello, y disminuída en las ventas efectuadas, si se ha hecho, dará la existencia actual disponible para la venta, cuya cifra se consignará para cada producto en la última columna del cuadro del modelo C-1g.

2.^a — Para fabricantes, Panaderos, Almacenistas, etc.

a) Se recuerda y dan por reproducidas las normas publicadas por esta Jefatura Provincial con fecha 2 de Noviembre corriente, referente a la obligación de declarar las existencias de trigo, centeno y harina, referidas a las 24 horas del día 31 de Octubre pasado, modelo DP-1.

b) Los fabricantes de harina declararán de aquí en adelante el movimiento y existencias de sus productos de molinería de centeno en la misma forma que vienen haciéndolo para el trigo y sus harinas.

3.^a — Compras por el S. N. T.

a) Desde esta fecha el Servicio Nacional del Trigo adquirirá todos los productos detallados en el artículo tercero del Decreto de 27 de Octubre de 1939 a los precios máximos de tasa que el mismo artículo señala, con las variaciones de calidad que oficialmente rigen en esta provincia.

b) Los productos y los precios máximos por quintal métrico sin envase, para mercancía sana, limpia y seca, en el almacén del S. N. T. serán los siguientes:

Cebada, 51'50.

Avena, 48'50.

Escaña, 48.

Panizo y mijo, 50.

Sorgo, 50.

Salvados, 45.

Garbanzos, 167.

Judías, 142.

Lentejas, 112.

Habas, 59.

Algarroba, 58.

Almertas, 59.

Altramujes, 50.

Veza, 58.

Yeros, 57.

Guisantes, 59.

Las existencias de los diversos productos quedan a disposición del S. N. T. como comprador único, en la forma y condiciones vigentes para el trigo, centeno y maíz.

c) La compra de trigo se practicará a partir del día 1.^o de Noviembre a los precios, por quintal métrico, iniciales de tasa por cada variedad, clase, emplazamiento y fertilidad, aprobados para esta campaña, y aumentados en 8 pesetas, según se viene practicando.

d) Estos precios regirán hasta el día 31 de Diciembre inclusive. Desde el día 1.^o de Enero de 1940, hasta el

28 de Febrero sufrirán dichos precios una baja de 0'50 pesetas por quintal métrico. A partir del día 1.^o de Marzo y hasta terminar la campaña, sufrirán una segunda baja de 0'50 pesetas por quintal métrico.

e) Para la compra de centeno regirán los siguientes precios:

Desde 1.^o de Noviembre a 31 de Diciembre, 60 pesetas quintal métrico.

Desde 1.^o de Enero a 28 de Febrero, 59'50 pesetas quintal métrico.

Desde 1.^o de Marzo a 30 de Junio, 59 pesetas quintal métrico.

Estos precios tendrán las variaciones por limpieza al igual que el trigo, pero no el aumento por fertilidad.

4.^a — Ventas por el S. N. T.

a) Los precios de venta de la mercancía, reseñados en el artículo 3.^o del Decreto, serán iguales a los de compra, aumentados en una peseta por quintal métrico.

b) Los precios de venta de los trigos serán los precios, aumentados en seis pesetas, como ya se viene efectuando.

c) Los precios de venta del centeno se aumentarán en dos pesetas sobre los precios de compra iniciales en el período de 1.^o de Noviembre a 31 de Diciembre de 1939.

d) Los trigos, centenos y maices se venderán exclusivamente a industriales harineros, salvo autorizaciones especiales expedidas por la Delegación Nacional del S. N. T. con otros destinos.

e) Los subproductos de molinería quedan inmovilizados en fábrica a disposición del S. N. T.

f) Los dos tercios de subproductos de molinería quedarán reservados para entregar a los vendedores de trigo en la forma ordenada y publicada por esta Jefatura Provincial y al precio oficial de compra de 45 pesetas los cien kilos.

g) El resto de los subproductos no utilizados por los trigueros, será vendido por el S. N. T. a los ganaderos en igual forma que los demás piensos tomándole de fabricantes a 45 pesetas los cien kilos y vendiendo al de 46 pesetas.

Esta venta de afrechos a ganaderos se realizará a través de Sindicatos de la C. N. S. quien los distribuirá entre sus asociados ganaderos, en función del censo pecuario de cada uno con las preferencias y variaciones siguientes:

1.^a Ganado vacuno lechero de abasto de población, 3 kilogramos por día y cabe.

2.^a Ganado de trabajo, 2 kilogramos por día y cabe.

3.^a Ganado de cría y aves.

Los artículos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo propios para la alimentación humana se pondrán a disposición de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores.

5.^a — Circulación de mercancía intervenida por el S. N. T.

a) Toda mercancía intervenida por el S. N. T. puede circular libremente dentro de la zona de producción, siempre que esté declarada y tenga por destino el aprovechamiento por el propio tenedor o su venta al S. N. T. Se justificará la declaración por el modelo C-1 g. El aprovechamiento por el propio tenedor se refiere a siembra, pago de rentas, pago de igualas, servicio, consumo por familiares, criados, ganado de la explotación e industrias especiales.

b) También podrá circular libremente la mercancía comprada al S. N. T. Esta circunstancia se acreditará por el volante modelo C-8 de adjudicación de compra y entrega de almacén.

c) Las mercancías declaradas como reservadas para aprovechamiento para el propio tenedor, podrán ser objeto de traslado de ésta a otra provincia, mediante guía autorizada por esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo. La Jefatura Provincial facilitará las guías sin mayor trámite que sean para siembra y previa justificación de la tenencia de ganado o industria en destino, cuando se trata de piensos y granos industriales.

d) La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo considera nulas todas las compras entre particulares que pactadas antes de la publicación del Decreto de 27 de Octubre de 1939, no se hubiera formalizado su pago y toma de posesión de la mercancía por el presunto adquirente y posterior declaración jurada de tenencia ante el S. N. T.

Todo lo cual se publica para conocimiento de todos los habitantes, productores y consumidores, industriales y tenedores de esta provincia, a cuyas normas han de ajustarse, desde esta fecha, todas las operaciones relacionadas con el cumplimiento del Decreto de 27 de Octubre de 1939.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación del precio de la harina de centeno

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Superioridad y a virtud de las vigentes disposiciones, se fija el precio de la harina de centeno en toda la provincia en 75 pesetas 80 céntimos quintal métrico, entendiéndose este precio en fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para conocimiento de los fabricantes de harinas a quienes afecte esta disposición y de todos los interesados en general.

Palencia 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Admisión de Rentas Públicas de la Provincia de Palencia

Importe del débito Pesetas	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	INDUSTRIA	Fecha de insolvencia	Día Mes Año	Presupuesto	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	INDUSTRIA	Fecha de insolvencia	Día Mes Año	Presupuesto
1921-22	Norberto Marcos Martínez	Palencia	Herrería mecánica	22 Noviembre 1934	81 78	1932	Maria San Juan Esteban	Palencia	Venta frutas	22 Octubre 1935	45 52	
1924-25	Ismael García Nuevo	Idem	Tiro pistola	30 Mayo 1932	99 80		Carmen Sánchez Ibáñez	Idem	Sierra sin fin	Idem	125 18	
1926	Francisco Gutiérrez Bravo	Idem	Hotel	20 Julio 1930	174 29		Santiago Trigueros García	Idem	Taberna	Idem	192 20	
,	Francisco Crespo Arredondo	Idem	Venta huevos	15 Julio 1932	46 78		Eloy Torres Ortega	Idem	Carpintero	Idem	42 15	
,	Angel Alonso	Idem	» leche	Idem	73 80		Eustaquio Calzada	Idem	Hojalatero	Idem	42 15	
El mismo	Demetrio Arias	Idem	8 vacas ,	Idem	110 88		Flaviano Cossío	Idem	Carro 4 ruedas	Idem	4 20	
El mismo	Demetrio Arias	Idem	No consta	20 Septiembre 1932	536 53		José Castrillo Loyola	Idem	Barbero	Idem	126 45	
1927	Mariano Pérez	Idem	Ebanista	23 Idem 1935	45 74		Mariano González Martín	Idem	Agente negocios	Idem	158 49	
1928	El mismo	Idem	Sierra sin fin	Idem	81 78		Nicolás Pérez	Idem	Vinos	Idem	114 65	
,	Santiago Ibáñez	Idem	Carro transportes	10 Marzo 1931	58 19		Pedro Pajares	Idem	Botero	Idem	84 30	
,	Fernando Prieto	Idem	Venta camas	20 Septiembre 1932	206 51		Juan Ramírez	Idem	Herrero	Idem	37 20	
,	Antonio Balaguer	Idem	Servicios banquetes	Idem	1068 00		Hojalatero	Idem	Hojalatero	Idem	42 15	
1929	Mariano Pérez	Idem	Ebanista	15 Julio 1932	45 74		Barbero	Idem	Barbero	Idem	121 72	
El mismo	Onésimo Rodríguez	Idem	Sierra sin fin	Idem	81 78		Comisionista	3 Agosto 1937	53 95		3 Agosto 1937	
,	Luisa Doncel	Idem	Restaurant	23 Septiembre 1932	54 05		Idem	Idem	Idem	Idem	243 60	
,	Elena Albilló	Idem	Peletería	Idem	76 23		Idem	12 Idem	Idem	Idem	95 16	
1930	Guillermo Contreras Sanz	Idem	Modista sombreros	4 Octubre 1932	47 12		Herrero	Idem	Venta calzado	7 Idem	27 31	
,	Mariano Matos	Idem	Venta maderas	15 Julio	155 41		Venta frutas	Idem	Venta frutas	7 Idem	718 47	
,	Aniceto Arias Jimeno	Idem	Venta mulas	Idem	99 79		Mesa billar	Idem	Mesa billar	Idem	187 14	
,	Federico Alonso	Idem	Idem	Idem	99 79		Fábrica electricidad	8 Comestibles	53 95		187 14	
,	Alfonso Borge	Idem	Idem	Idem	99 79		Comestibles	30	53 95		187 14	
1931	Nicanor Barrul	Idem	Idem	Idem	99 79		Idem	12 Idem	Idem	Idem	243 60	
,	Manuel García Pérez	Idem	Comisionista	11 Octubre 1935	136 25		Tratante carnes	1 Octubre 1930	53 95		243 60	
,	Lázaro León Buj	Idem	Carnes	Idem	310 84		Panadería	Idem	Abastas	Idem	95 16	
,	Toribio Requejo García	Idem	Café económico	22 Idem	108 48		Idem	Idem	Abastas	Idem	27 31	
1932	Atilana Antolín	Idem	Taberna	Idem	114 65		Idem	Idem	Abastas	Idem	718 47	
La misma	Félix Casiano Barón	Idem	Venta de huevos	Idem	108 48		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Lucía Cuesta Ibáñez	Idem	Pintor	Idem	114 65		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Maximiano Diez	Idem	Carpintero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Octavio Domingo Merino	Idem	Instalador luz	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Esteban Gutiérrez Tremiño	Idem	Carrero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Faustino González García	Idem	Venta frutas	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Gregorio González Rodríguez	Idem	Guarnicionero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
,	Victor García Gallo	Idem	Máquina moldurar	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Máquina tornear	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Máquina taladrar	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	2 máquinas cepillar	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Sierra circular	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Tallista	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Percados	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Carnes	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Restaurant	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Barbero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Restaurante	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Barbero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta frutas	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Barbero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Sastre	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Herrero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta paja	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Ferretería	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta paja	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Taberna	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Instalador luz	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Casa huéspedes	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Herrero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta paja	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Ferretería	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta paja	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Taberna	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Instalador luz	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Casa huéspedes	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Herrero	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta paja	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Ferretería	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Venta paja	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Taberna	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Instalador luz	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Casa huéspedes	Idem	1926 27		Idem	Idem	Abastas	Idem	187 14	
El mismo	El mismo	Idem	Herrero	Idem	1926							

Presupuesto	CONTRIBUYENTE		DOMICILIO		INDUSTRIA		CONTRIBUYENTE		DOMICILIO		INDUSTRIA		Fecha de insolvencia		Importe del débito Pesetas	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes		
1926	Leopoldo Martín Abia	Herrera de Pisuerga	Comestibles	8	Julio	1932	30	85	1931	Nemesio Delgado	Saldaña	No consta	17 Septiembre	1932	69 30	
1927	Antonio Rodríguez Ruiz	Idem	Comestibles	8	Julio	1932	598	91	1931	Eugenio Marugán	Idem	Idem	17 Septiembre	1932	138 60	
	Leopoldo Martín Abia	Idem	Patatas	18	Septiembre	1935	598	91	10	El mismo	Idem	Idem	Idem	1 Octubre	1935	121 27
	Aurelio Revuelta González	Idem	Comestibles	10	Marzo	1931	120	73	Idem	Facundo Ortiz	Cereales	Carro una caballería	11	Octubre	1935	30 84
1928	Leopoldo Martín	Idem	Droguería	74	88	1932	90	57	Idem	Perfecto Estevez	Café	Idem	Idem	Idem	571 40	
	Arturo Lobete Puertas	Idem	Carnes	98	44	1932	98	44	Idem	Marcelino Vega Calvo	Frutas	Carro	Idem	Idem	141 32	
1929	Antonio Fernández	Idem	Barbero	30	19	1932	30	19	Idem	Epifanio Fernández Relea	Carro	Idem	Idem	Idem	19 97	
	Aurelio Prado Pérez	Idem	Garnicionero	26	55	1933	26	55	Idem	Facundo Ortiz Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	69 48	
1930	Abundio Guerra Rojo	Idem	Carretero	13	86	1928	13	86	Idem	El mismo	Practicante	Idem	Idem	Idem	57 96	
	Lorenzo Alonso	Idem	Herrero	17	40	1928	17	40	Idem	Crisólogo Fuentes	Médico	Idem	Idem	Idem	40 32	
	Julio Delgado	Idem	Barbero	12	69	1930	12	69	Idem	Hipólito Prieto	Carretero	Idem	Idem	Idem	73 10	
	Mauricio Antolín	Idem	Herrero	12	69	1930	12	69	Idem	Felipe Lobera	Tabajero	Idem	Idem	Idem	19 82	
	Abrahám Maté Maté	Idem	Idem	11	09	1933	11	09	Idem	Baldomero Lerena	Idem	Idem	Idem	Idem	22 30	
	El mismo	Idem	Ultramarinos	15	Julio	1932	11	09	Idem	Esteban Hoyos	Café	Idem	Idem	Idem	9 91	
1928	Pedro Beceril	Idem	Comestibles	30	Mayo	1932	94	26	Idem	Baldomero Lerena	Veterinario	Idem	Idem	Idem	22 30	
	1929	Evangelina Henares	Idem	Idem	124	75	1931	124	75	Idem	Felipe Lobera	Carretero	Idem	Idem	Idem	11 15
	La misma	Idem	Abacería	8	Julio	1932	42	34	Idem	Hipólito Prieto	Médico	Idem	Idem	Idem	36 55	
1930	Mauricio Antolín	Idem	Quesos	30	Mayo	1932	99	86	Idem	Esteban Hoyos	Tabajero	Idem	Idem	Idem	11 15	
	Abrahám Maté Maté	Idem	Frutos tierra	8	Julio	1932	35	60	Idem	Baldomero Lerena	Idem	Idem	Idem	Idem	9 91	
	El mismo	Idem	Quesos	30	Mayo	1927	182	72	Idem	Felipe Lobera	Café	Idem	Idem	Idem	65 85	
1928	Pedro Beceril	Idem	Frutos tierra	8	Julio	1927	21	00	Idem	Basilisa Alonso	Veterinario	Idem	Idem	Idem	65 85	
	1929	Evangelina Henares	Idem	Quesos	30	Mayo	1927	157	50	Idem	Argimiro López	Carretero	Idem	Idem	Idem	65 85
	La misma	Idem	Frutos tierra	8	Julio	1927	21	00	Idem	El mismo	Médico	Idem	Idem	Idem	65 85	
1927	Regino Rodríguez	Idem	Horno teja	1	Agosto	1930	10	48	Idem	Argimiro López	Tabajero	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Cecilio Prieto	Idem	Pescados	2	Agosto	1930	12	69	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1928	Bruno González	Idem	Horno teja	8	Agosto	1930	29	48	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Eusebio Ibáñez	Idem	Pescados	1	Agosto	1930	35	60	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1929	Regino Rodríguez	Idem	Horno teja	8	Agosto	1930	42	34	Idem	Baltasar Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Cecilio Prieto	Idem	Pescados	1	Agosto	1930	142	38	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1929	Bruno González	Idem	Horno teja	8	Agosto	1930	182	72	Idem	Basilisa Alonso	Café	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Eusebio Ibáñez	Idem	Pescados	1	Agosto	1930	21	00	Idem	Argimiro López	Veterinario	Idem	Idem	Idem	65 85	
1930	Bruno González	Idem	Horno teja	8	Agosto	1927	157	50	Idem	El mismo	Carretero	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Severino Soto Pérez	Idem	Pescados	1	Agosto	1927	21	00	Idem	Argimiro López	Médico	Idem	Idem	Idem	65 85	
1926-27	Eliseo Hierro Lanchares	Idem	Horno teja	2	Agosto	1927	10	48	Idem	El mismo	Tabajero	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Isidro Azpeleta	Idem	Pescados	8	Agosto	1927	12	69	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1936	Isidro Azpeleta	Idem	Horno teja	3	Agosto	1929	16	38	Idem	Salustiano Torres Redondo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Pablo López Andrés	Idem	Pescados	8	Agosto	1929	37	80	Idem	Angel Aparicio Castañeda	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1928	Pablo López Andrés	Idem	Horno teja	30	Mayo	1932	16	38	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Saturnino Abades	Idem	Pescados	8	Agosto	1932	73	71	Idem	Pablo Martín Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1928	Pablo López Andrés	Idem	Horno teja	30	Mayo	1932	199	58	Idem	Lorenzo Lora Salomón	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Saturnino Abades	Idem	Pescados	8	Agosto	1932	10	92	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1927	Saturnino Abades	Idem	Horno teja	30	Mayo	1930	199	58	Idem	Teófilo Calvo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Eufonio Morales	Idem	Pescados	8	Agosto	1930	37	80	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1931	El mismo	Idem	Horno teja	30	Mayo	1929	40	82	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	El mismo	Idem	Pescados	8	Agosto	1929	50	40	Idem	Salustiano Torres Redondo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1931	El mismo	Idem	Horno teja	30	Mayo	1929	16	38	Idem	Angel Aparicio Castañeda	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Isidro González	Idem	Pescados	8	Agosto	1929	73	71	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1930	Isidro González	Idem	Horno teja	30	Mayo	1930	10	92	Idem	Pablo Martín Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Julio Diez	Idem	Pescados	8	Agosto	1930	199	58	Idem	Lorenzo Lora Salomón	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1931	Isidro González	Idem	Horno teja	30	Mayo	1930	199	58	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Julio Diez	Idem	Pescados	8	Agosto	1930	10	92	Idem	Teófilo Calvo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1931	Isidro González	Idem	Horno teja	30	Mayo	1930	199	58	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Julio Diez	Idem	Pescados	8	Agosto	1930	10	92	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
1931	Isidro González	Idem	Horno teja	30	Mayo	1930	199	58	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	65 85	
	Julio Diez	Idem	Pescados	8	Agosto	1930	10	92	Idem	Casimiro Elices	Idem	Idem	Idem</td			

Dalencia 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestro sustituto temporal de la Escuela Nacional de niños de Castil de Vela, a favor de D. Justo Martínez Isla, número 8 de la lista de ex-combatientes formada con arreglo a la Orden de 6 de Junio último.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 8 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe acciden-
tal de la Sección, Angel Malo.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria

Abrese la sesión a las once horas de indicada fecha, presidiéndola el Vicepresidente de la Corporación Sr. Alonso, por ausencia del Sr. Presidente. Concurren los Vocales Sres. García Miguel Cuena, Molina, del Val y Villares, hallándose presente el Interventor Sr. Vielva y dando fe del acto el Secretario que suscribe.

Se dió cuenta de las siguientes disposiciones oficiales, de que la Comisión quedó enterada: Ley de 7 del corriente, sobre conversión de determinadas Deudas Amortizables, (*Boletín del día 9*); Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 6 del actual, dictando normas para la implantación del Subsidio a la Vejez, (*Boletín Oficial del día 11*); y Leyes de la Jefatura del Estado, de 7 del actual sobre procedimiento de expropiación forzosa y otra de regulación de las relaciones entre Autoridades Militares y Civiles, (*Boletín Oficial del día 12*).

Asimismo se entera la Gestora de atento «Saluda» de la Secretaría de S. E. el Generalísimo, agradeciendo la felicitación cursada a éste con motivo de su fiesta onomástica; y escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Delegado Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, designando Vocal de la Junta Asesora, en representación de esta Excma. Diputación Provincial, al Sr. Presidente.

Respecto de la conversión de la Deuda, se resuelve no utilizar, en cuanto a los títulos que la Diputación posee, la facultad de reembolso; y encargar al Sr. Depositario gestione se abone en cuenta a la Corporación el importe de un título de 12.500 pesetas nominales que estaba depositado en el Banco Caste-llano y resultó amortizado.

Los señores herederos de don Luis Bregel interesan que las cantidades que este señor ha dejado pendientes de cobro en la Diputación, a su fallecimiento, se libren a la señora viuda, doña Sotera González. Se acuerda que dichos créditos se satisfagan a quien justifique legalmente haberle sido adjudicados en la testamentaria, y previo el pago de los Derechos Reales que correspondan.

Como el día 31 del actual termina el permiso que en la Diputación de Valladolid está disfrutando el empleado de aquel Servicio de Contribuciones don Moisés Labajos, que viene realizando una investigación en estas Oficinas; y considerando de gran utilidad que este señor continúe sus trabajos, se acuerda que se estudie una fórmula que permita poder dar remate a su actuación.

Aceptando propuesta del Tribunal respectivo, se nombra Cajista 3.^º de la Imprenta provincial en el último lugar, o sea el de entrada, y con carácter interino, a don Felipe Mena Rodríguez, con el sueldo de pesetas 2.700 anuales, mientras desempeñe el cargo, y sin adquirir ningún derecho para cuando se provea en propiedad; debiendo acreditar documentalmente los extremos que alegó en su expediente mediante declaración jurada, y autorizándose su toma inmediata de posesión con tal carácter interino, a reserva de acreditar esos extremos.

Se desestima la petición de los Auxiliares de las Oficinas de esta Corporación don Tomás Coloma López, de cédulas personales, y don Eutimio Martín Olea, del Servicio de Contribuciones, que solicitan pasar a la Escala de personal administrativo de plantilla, por estar exigido expresamente en el Reglamento que el ingreso en ésta ha hacerse por oposición; y aunque los solicitantes la hicieron en su día, fué para las respectivas especialidades de sus actuales destinos.

Se concede pensión de lactancia a Primitiva Tejerina Martín, de Gáñinas.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Hospicio a Juan Calvo Gutiérrez, de 65 años, de Valdeolmillos y Leandro Ortega Santos, de Renedo de la Vega; informando a este último del derecho que le reconoce la nueva Ley de 1.^º de Septiembre último, sobre Subsidio a la Vejez.

Se ratifica el ingreso en la Casa de Beneficencia de los niños Laureano y Angel Rodrigo Martín, de 11 y 9 años, de Santibáñez de la Peña; y se acuerda el ingreso de la niña de 12 años María de los Dolores Diez Cantero, de Palencia.

Se aprueba cuenta de estancias de dementes pobres en el Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, mes de Septiembre, por importe de 15.057 pesetas.

Queda enterada la Comisión de haber causado baja en el Manicomio de señoras, por haber salido con licencia temporal, las enfermas Eduarda Velasco Velasco y María Isla Herrero, y por defunción Eulalia Bastardo, de Dueñas.

Se aprueba cuenta del Instituto Radio-Quirúrgico de San Sebastián, de 180 pesetas por estancias del enfermo don Mariano Rodríguez Frías, gestionando que, tanto el Ayuntamiento de Palencia como el patrono, señor del Olmo, ingresen la parte que les corresponde.

Se autoriza el seguro de incendios del Almacén de Maquinaria de Vías y Obras, en la Compañía «La Previsión Española».

Se aprueba relación número 31, de cuentas y facturas, comprensiva de 22 de ellas, por un total importe de 10.711'75 pesetas.

Como recompensa a sus buenos servicios y trabajos extraordinarios, se concede un premio de 1.000 pesetas, por una sola vez, al Oficial de Secretaría don Pedro Buey Alario; debiendo informar Intervención sobre la posibilidad de abonárselas este año, o procedencia, en su caso, de consignarlas para que las perciba en el próximo presupuesto.

A propuesta del Sr. Villares, quedó resuelto acometer la reforma del vigente Reglamento de Empleados de la Corporación, para conseguir una mayor eficacia en los servicios burocráticos y una más clara determinación de los derechos y obligaciones del personal, cuyo rendimien-

to en la función ha de estar a tono con el espíritu que ha de presidir el trabajo en la nueva España. Para redactar un proyecto de nuevo Reglamento, se nombra a una Comisión que integrarán, juntamente con el proponente, Sr. Villares, los señores Presidente, Vocal Ponente de Personal Sr. Alonso, Secretario, e Interventor.

Se levantó la sesión, sin otros asuntos, a las trece horas.

Palencia 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.—V.º B.º, El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria

En la fecha indicada y hora de las once, quedó reunida la Comisión bajo la Presidencia del Sr. Pérez Guzmán y con asistencia de los Vocales Sres. Alonso, García Miguel Cuena, del Val y Villares; hallándose presente el Interventor Sr. Vielva y dando fe del acto el Secretario que suscribe.

Queda enterada la Comisión de las siguientes disposiciones oficiales: Ley de 1.º de Septiembre sobre modificación del régimen de Retiro Obrero; otra, de 23 de Septiembre, sobre pago de las obligaciones por servicios, suministros, obras y alquileres, durante la guerra; y, por último, del Decreto de 8 de Septiembre último aprobaron el Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a la Vivienda de renta reducida.

Se aprobaron los precios medios del mes de Septiembre para el de Octubre, disponiendo su inserción en el BOLETÍN.

En la petición de don Cándido Guerrero Maure, que solicita la edición en la Imprenta provincial de una obra teatral de que es autor, ofreciendo en cambio la cesión de los derechos de propiedad hasta resarcir el gasto, y posteriormente ceder el 10 por 100 en favor de la Beneficencia, se acuerda desestimarla de momento, hasta tanto justifique haber sido autorizada la impresión por la Jefatura de Prensa y Propaganda, y se tenga un conocimiento exacto del valor literario de tal producción.

Pasó a informe del señor Presidente, como Diputado Delegado de Vías y Obras, el informe y expediente sobre variación de trazado de los caminos vecinales que afectan a los pueblos de Villallano y Villaescusa.

Se concedió pensión de lactancia a Balbino Rodríguez, de Herrera, y a Mariano Soto, de Prádanos; desestimando la que solicita el vecino de Grijota Lucio Melero Prieto, por ser casado.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Colegio de Sordomudos, a Dolores Candamio, hija del vecino de Palencia, Francisco Candamio Sedantes.

Se accede al tratamiento en el Instituto Radio Quirúrgico de San Sebastián del enfermo de esta Ciudad Ángel Sánchez Rojo, en las condiciones acostumbradas, o sea subordinando la concesión a que el Ayuntamiento costee la mitad de las estancias.

Ingresa en el Manicomio por cuenta de la provincia la demente Estéfana de la Hera Gregorio, viendo obligados los hijos a ingresar en la Caja Provincial los productos de los bienes que posee.

Queda enterada la Comisión del ingreso en la Beneficencia del niño Teodoro Martínez Aguilar, cuya madre pasó enferma al Hospital, y mientras duren las circunstancias de ésta.

Se resuelve el ingreso de la hija natural de Francisca García Fernández, del Ayuntamiento de Villanueva de Henares.

Se entera la Gestora del ingreso, por orden del Sr. Director, del joven Felipe Vicente García Varas, de 14 años, de Chillas, (Francia); y del ingreso, por orden gubernativa, de los niños Manuel y Berta Sierra Peñález, de 10 y 7 años, naturales de Madrid; así como de la defunción del anciano Gregorio Hilario González, de Valdecañas.

Se presta conformidad a que el joven José Antolín Expósito de 14 años, sea alojado en la Beneficencia mientras cursa estudios en la Escuela Elemental de Trabajo, dada su buena disposición.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Hospicio por turno de antigüedad, de Segundo González Martín, de Herrera de Pisuerga, y Deogracias Medina Galindo, de Villamorco.

Se aprobaron las siguientes cuentas: Instituto Radio Quirúrgico, de San Sebastián, 372 pesetas por estancias de Pedro Castrillejo; Hospital de San Bernabé y San Antolín, 12.152 pesetas por estancias de enfermos, mes de Septiembre; de la Sección de Vías y Obras, por gastos de conservación de caminos terminados por la Diputación, mes de Septiembre, 193 pesetas; los terminados por el Estado, 372 pesetas; la de carreteras provinciales, 1.620'80; indemnizaciones por salidas a Capataces, tercer trimestre, 282 pesetas, y justificación de 375 pesetas en material de oficina de dicha Sección de Vías y Obras. También se aprobó la relación número 30, de cuentas y facturas, que comprende 21 de ellas, por un total importante de pesetas 13.686'65.

Se declaran beneficiarios del régimen de subsidio por familias numerosas, a don Pedro Moreno Arija y don Policarpio Navas Esteban, de Palencia.

Aceptando un ruego del señor Cuena, se acuerda que éste, en unión del señor Alonso, estudien la situación actual respecto del Capellán excedente forzoso don Juan Martín y se vea el medio de dotar a los establecimientos, de una manera definitiva, de Director espiritual.

Y, sin más asuntos, se levantó la sesión a las trece.

Palencia 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.—V.º B.º: El Presidente, R. Pérez Guzmán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

N.º 326

Villanueva de la Serena

Requisitoria

Manuel Macho García, hijo de Mariano y Pilar, natural de Palencia, soltero, profesión albañil, de 23 años de edad, que fué soldado del Batallón de trabajadores número 77, procesado en causa que se instruye en este Juzgado número 16 de Villanueva de la Serena (Badajoz), se presentará en este Juzgado, en el término de 20 días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

Villanueva de la Serena a 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez, Antonio Carballo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—Cuarto trimestre y atrasos del año actual, los días 19 y 20 del corriente mes.

Cervera de Pisuerga.—Todo el ejercicio los días 1 y 2 de Diciembre próximo, de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Brañosera.

Mazariegos.

Tábara.

Palacios del Alcor.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Magaz.

Castrillo de Villavega.

La Vid de Ojeda.

Torquemada.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.

Vallehermoso.

Pozo de Urama.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1940; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Magaz.

Torquemada.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rural y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Brañosera.

Baltanás.

Ventanilla.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.

Villabermudo.

Pozo de Urama.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Celada de Robledo.

Valdecañas de Cerrato.

Arenillas de San Pelayo.

Baltanás.